



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

3395

DE 2021

(17 SEP 2021)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA (CMPS)

EL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL – CMPS

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Acuerdos Municipales N°s 116 de 2017 y 175 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo N° 37 de 2000 se creó el Consejo Municipal de Política Social en el Municipio de Chía como un ente re - constructor del tejido social, articulador del Sistema Municipal de Bienestar Integral, encargado fundamentalmente del análisis y diseño de la política social integral del Municipio.

Que el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 32 de fecha 8 de septiembre de 2005, modificó parcialmente el Acuerdo N° 37 de 2000, con el ánimo de hacer más expedito el sistema de convocatoria y conformación del Consejo Municipal de Política Social del Municipio, dada la necesidad de articular los componentes básicos de la sociedad de Chía de acuerdo con los parámetros fijados en la Ley.

Que mediante el Acuerdo N° 006 del 28 de abril de 2009, se reestructura el Consejo Municipal de Política Social, los Comités Técnicos de Trabajo y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Acuerdo N° 66 de fecha 22 de diciembre de 2014 se derogó el Acuerdo N° 006 de 2009 y actualizó el funcionamiento del Consejo Municipal de Política Social conforme a la normatividad vigente.

Que posteriormente el Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 116 de 19 de julio de 2017, derogó el Acuerdo N° 66 de 2014, actualizó el funcionamiento del CMPS vinculando además dentro de sus integrantes, un representante de niños, niñas y adolescentes.

Que mediante Resolución N° 2536 del 26 de junio de 2018 se modificó el reglamento interno del Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Chía, Cundinamarca (CMPS) y se deroga la Resolución 2747 del 27 de agosto de 2015.

Que mediante Acuerdo N° 175 de 2020 se modificó parcialmente el Acuerdo No. 116 de 2017, actualizando los integrantes de conformidad con la estructura administrativa y reestructurando las mesas técnicas y operativas.

Que el artículo 12° del Acuerdo N° 175 de 2020 establece que las disposiciones del Acuerdo N° 116 de 2017 que no hayan sido modificadas, se mantendrán vigentes.

De conformidad con lo anterior, el artículo 20° del Acuerdo N° 116 de 2017 establece la actualización del reglamento interno del Consejo Municipal de Política Social.

Que para cumplir con las funciones asignadas al Consejo Municipal de Política Social es necesario ajustar según las nuevas disposiciones normativas, el reglamento interno para su funcionamiento, responsabilidades y competencias.

Que mediante Acta N° 003 de fecha agosto 2 de 2021, el Consejo Municipal de Política Social del Municipio de Chía, aprobó por unanimidad su Reglamento Interno, el cual se adopta a través del presente acto administrativo y hace parte de los anexos del acta citada en precedencia.

Que en mérito de lo expuesto, el señor Alcalde Municipal de Chía,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN E INSTALACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN. El Consejo Municipal de Política Social, en adelante CMPS, es la máxima instancia municipal del Sistema Nacional de Bienestar Familiar –SNBF- y tiene como propósito planificar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos, que cada entidad desarrolle en materia de políticas sociales en el municipio, bajo un modelo de gestión integral, incluyendo la protección integral a niñas, niños y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTALACIÓN. El CMPS se instalará por derecho propio, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de cada nuevo período de gobierno municipal.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIAS, SESIONES, CALENDARIO, QUÓRUM, ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO TERCERO. DE LAS SESIONES. El Consejo Municipal de Política Social, sesionará en forma ordinaria mínimo cuatro (4) veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo consideren necesario el Presidente, la Secretaría Técnica o un número plural de sus integrantes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL CALENDARIO DE SESIONES. De acuerdo con la agenda del Alcalde, la Secretaría Técnica coordinará el calendario de sesiones ordinarias de la vigencia, cargará la programación en el Módulo de Información Territorial (MIT) o al sistema de información vigente e informará por escrito (medio físico o electrónico) a cada integrante al inicio del año, sin perjuicio de las citaciones previas a cada sesión.

Así mismo, conforme al parágrafo único del artículo 8 de la Resolución N° 11404 de 2013, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Secretaría Técnica del CMPS deberá enviar al comienzo de cada vigencia la programación de las cuatro (4) sesiones del CMPS ordenadas por Ley, al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Personería Municipal, para que estas entidades puedan cumplir con su participación y aporte a los productos que correspondan en los

temas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar, en los CMPS.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES ORDINARIAS. La convocatoria a reuniones ordinarias se hará por citación escrita de la Secretaría Técnica enviada a los integrantes del CMPS (medio físico o electrónico), con siete (7) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la reunión, la cual deberá ir acompañada del orden del día y copia de aquellos documentos que sean necesarios para el estudio de los temas a tratar.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS. La convocatoria a reuniones extraordinarias las solicitará el Alcalde a la Secretaría Técnica, quien debe proceder a realizar la convocatoria con mínimo tres (3) días hábiles de antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión, indicando los temas a tratar, los cuales serán los únicos que se abordarán. En ningún caso, las sesiones extraordinarias podrán suplir las ordinarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LAS ACTAS. De acuerdo al artículo 8° de la Resolución N°11404 de 24 de diciembre de 2013, la Secretaría Técnica del CMPS deberá contar con las actas de las reuniones realizadas y demás evidencias requeridas en el sistema de seguimiento.

De toda sesión ordinaria o extraordinaria del CMPS, se elevará un acta que se numerará en forma consecutiva, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del proyecto de acta; superado dicho término se entenderá aprobada.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEL QUÓRUM. El Consejo Municipal de Política Social (CMPS) sesionará con la asistencia de la mitad más uno (1) de sus integrantes. Para la toma de decisiones se requerirá del voto favorable de la mitad más uno (1) de los asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de no existir quórum en la sesión de primera convocatoria, se citará a una segunda convocatoria dentro del término establecido en consenso por los asistentes a la sesión y se conformará quórum con el número de integrantes que asistan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La verificación del quórum se hará a la hora convocada mediante llamado a lista con los asistentes que se encuentren en el recinto de la sesión, al inicio y durante los momentos que se requiera tomar decisiones dejando el registro correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA INASISTENCIA. Los integrantes que no puedan asistir deberán manifestarlo por escrito a fin de dejar constancia en el acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inasistencia injustificada a dos (2) sesiones continuas sin justa causa, cuando se trate de servidores públicos será informada a los respectivos organismos de control, para conocimiento y fines pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el evento de inasistencia de alguno de los integrantes de las entidades de carácter privado, se informará al representante legal de las mismas, con el fin de realizar el ajuste correspondiente y garantizar la participación de dicha entidad en el CMPS.

85

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos en que se imparten directrices relacionadas con los temas inherentes al CMPS, llevarán las firmas del Alcalde Municipal y la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES. Las sesiones del CMPS serán presididas por el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DEL ORDEN DEL DÍA. Al iniciar la sesión el Alcalde Municipal someterá a consideración el orden del día enviado con la convocatoria; una vez aprobado, el CMPS deberá ceñirse a él. Sólo por razones justificadas y con el voto mayoritario de los miembros asistentes, podrá ser alterado o suprimido alguno de los puntos dentro de la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LOS PROYECTOS O INICIATIVAS. Los miembros del CMPS tienen la facultad de presentar por escrito proyectos, programas, planes e iniciativas específicas a consideración, pero no se debatirán de inmediato si no figura en el orden del día. Si es necesario, el Alcalde Municipal designará una comisión especial para que emita su concepto para estudio posterior.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán suscribirse exclusivamente a los asuntos que se estén discutiendo en el orden del día. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los asistentes. Es deber de la Secretaría Técnica exigir acatamiento de esta norma.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA RESERVA. Todos los asuntos tratados en las sesiones del CMPS tendrán un carácter de absoluta reserva, hasta tanto las decisiones se hayan comunicado por los canales oficiales. El Alcalde Municipal determinará con la Secretaría Técnica, el procedimiento para dar a conocer oportunamente a los interesados de las decisiones tomadas.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN, FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL Y DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONFORMACIÓN. El CMPS de Chía, Cundinamarca, estará integrado de la siguiente manera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Municipal N° 175 de 2020:

1. Alcalde del Municipio, quien lo presidirá.
2. Secretario(a) de Desarrollo Social y/o quien haga sus veces.
3. Secretario(a) de Planeación y/o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica del CMPS.
4. Secretario(a) de Educación y/o quien haga sus veces.
5. Secretario(a) de Salud y/o quien haga sus veces.
6. secretario(a) de Gobierno y/o quien haga sus veces.
7. Secretario(a) de Hacienda y/o quien haga sus veces.
8. Secretario(a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria y/o quien haga sus veces.
9. Secretario(a) de Desarrollo Económico y/o quien haga sus veces.
10. Secretario(a) de Medio Ambiente y/o quien haga sus veces.

11. Secretario(a) de Movilidad y/o quien haga sus veces.
12. Coordinador(a) del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quien ejercerá la labor de asistencia técnica.
13. Personero(a) Municipal, quien debe dar orientación y ejercer la vigilancia del funcionamiento del CMPS.
14. Gerente del Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial de Chía (IDUVI) y/o quien haga sus veces.
15. Director(a) del Instituto Municipal de Recreación y Deporte y/o quien haga sus veces.
16. Director(a) de Sistemas de Información y Estadística y/o quien haga sus veces.
17. Director(a) de Planificación del Desarrollo y/o quien haga sus veces.
18. Director(a) de Asuntos Étnicos, Religiosos, Raciales y Postconflicto y/o quien haga sus veces.
19. Director(a) de Derechos y Resolución de Conflictos y/o quien haga sus veces.
20. Director(a) de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
21. Un representante de los(as) Comisarios(as) de Familia del Municipio.
22. Un representante del Comandante de la Policía del Municipio.
23. Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
24. Gerente de los servicios públicos del Municipio EMSERCHIA.
25. Gobernador (a) del Resguardo Indígena o su delegado.
26. Un representante de niños, niñas y adolescentes.
27. Un representante de Asojuntas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La participación de los integrantes del Consejo Municipal de Política Social será indelegable.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En las sesiones del Consejo Municipal de Política Social podrán participar, en calidad de invitados(as), las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y los particulares que de acuerdo con sus objetivos, funciones, conocimiento técnico/científico y su experticia tienen responsabilidad y/o injerencia en la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES. El CMPS, tendrá las siguientes funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo N° 175 de 2020 y el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006:

1. Asegurar el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar dentro de su jurisdicción.
2. Recomendar a los integrantes del CMPS, para su análisis y pertinencia, los planes y programas que deben adoptarse en materia social.
3. Vincular en el CMPS a la sociedad civil, organizaciones de base, organizaciones gubernamentales, sector académico, sector empresarial, entidades nacionales, cooperación internacional y todos aquellos actores y organismos que se relacionen y puedan potenciar la aplicación de la Política Social del Municipio.
4. Formular y aprobar la Agenda Estratégica del Consejo de Política Social para el periodo de gobierno.
5. Formular de manera anual los Planes de Acción del Consejo de Política Social de conformidad con la Agenda Estratégica.
6. Orientar la formulación de políticas públicas sociales para su jurisdicción y hacerles seguimiento.
7. Promover la articulación de las políticas públicas sociales municipales con las departamentales y nacionales.

8. Realizar la evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción y aprobar los informes correspondientes.
9. Alinear su agenda con los temas prioritarios del Plan de Desarrollo Municipal y Departamental.
10. Conformar los comités o mesas técnicas de trabajo que se consideren pertinentes y reestructurarlos cuando haya lugar, así como hacer seguimiento a sus planes de acción.
11. Rendir informes periódicos al Concejo Municipal sobre su funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1098 de 2006.
12. Emitir recomendaciones sobre los planes de inversión anuales de la entidad territorial en materia de infancia, adolescencia y familia.
13. Velar porque el gasto público social contemplado en los presupuestos anuales de la entidad territorial tenga prioridad sobre cualquier otra asignación.
14. Hacer seguimiento con respecto a la inversión realizada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.
15. Adoptar su reglamento interno y realizar modificación del mismo cuando haya lugar.
16. Otras funciones que establezca la Constitución o la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL CMPS. La Secretaría Técnica del CMPS será ejercida por la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de CHÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LAS FUNCIONES. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Convocar y organizar las reuniones del CMPS y garantizar la realización de mínimo cuatro (4) reuniones ordinarias cada año.
2. Elaborar las actas de reuniones ordinarias y extraordinarias, las resoluciones emanadas del CMPS y demás comunicaciones que sean requeridas para su funcionamiento.
3. Llevar un archivo actualizado, organizado y administrar los documentos del CMPS.
4. Divulgar oportunamente la información pertinente.
5. Aprobar con su firma las comunicaciones que emita el CMPS, conjuntamente con el Alcalde Municipal.
6. Elaborar y presentar la propuesta de las prioridades temáticas que deben ser incluidas en la agenda estratégica definida para el periodo de gobierno y el plan de acción de acuerdo a la agenda interna para aprobación ante el CMPS.
7. Reportar el seguimiento y monitoreo al proceso de gestión del CMPS a través de la plataforma tecnológica que disponga el ICBF.
8. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro del CMPS.
9. Todas aquellas que determine el Consejo, que tengan que ver con su naturaleza.

CAPÍTULO V INSTANCIAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- MESAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS. Las mesas técnicas y operativas son grupos de trabajo encargados de investigar, diseñar, documentar y elaborar los insumos técnicos que les permitan a los integrantes del CMPS tomar decisiones en cumplimiento de las funciones establecidas. Para los efectos señalados en el presente reglamento interno, entiéndase como mesas técnicas, las

comisiones de trabajo contempladas en el artículo 4º del Acuerdo N° 175 de 2020, las cuales quedan conformadas de la siguiente manera:

1. Primera infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar.
2. Promoción social.
3. Control Social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR. De conformidad con el artículo 5º del Acuerdo N° 175 de 2020, la mesa estará integrada por:

1. Director(a) de Acción Social
2. Director(a) de Ciudadanía Juvenil
3. Director(a) de Cultura
4. Director(a) de Gestión Educativa
5. Director(a) de Salud Pública
6. Director(a) Financiero
7. Un representante de los Comisarios(as) de Familia
8. Delegado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Zipaquirá.
9. Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Instituto Municipal de Recreación y Deporte
10. Director(a) de Sistemas de Información y Estadística
11. Director(a) de Desarrollo Agropecuario y Empresarial
12. Director(a) de Planificación del Desarrollo
13. Secretario(a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo N° 116 de 2017 la mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar un plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
2. Socializar y aplicar el manual operativo con los agentes del SNBF del ámbito municipal.
3. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.
4. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes, juventud y fortalecimiento familiar.
5. Establecer articulaciones con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción municipal respecto de la infancia, la adolescencia, juventud y el fortalecimiento familiar, así como, establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y el fortalecimiento familiar en el ámbito municipal.
6. Promover la participación significativa de niñas, niños y adolescentes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
7. Emitir recomendaciones sobre el gasto público social dirigido a la primera infancia, infancia, adolescencia y juventud, para el proyecto de presupuesto municipal que el Alcalde somete a consideración del Concejo Municipal,

procurando que las partidas destinadas a dicha población no se disminuyan con relación al anterior. Con este fin, el gobierno municipal dará a conocer con anticipación el proyecto de presupuesto ante la Mesa.

8. Nombrar y garantizar la participación activa de un delegado a la Red Departamental de Protección Integral elegido entre los miembros de la Mesa Municipal de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar (o de la instancia colectiva que cumpla sus funciones).

9. Analizar y definir la viabilidad de integración de mesas / comités / comisiones intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños, adolescentes, Jóvenes y en el fortalecimiento familiar, en el marco del SNBF en el ámbito municipal.

10. En caso de existir submesas que traten temas específicos de infancia, adolescencia, Juventud y fortalecimiento familiar, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Municipal de Primera Infancia, Adolescencia, Juventud y Familia (o la instancia colectiva que cumpla sus funciones) y posteriormente llevados al CMPS.

11. Presentar y entregar al CMPS informes de evaluación al estado de realización de los derechos de niñas, niños, adolescentes y Jóvenes a partir del seguimiento a las políticas del municipio.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS SUBMESAS DE LA MESA TÉCNICA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA, ADOLESCENCIA, JUVENTUD Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR.

De conformidad con el artículo 6° del Acuerdo N° 175 de 2020 que modifica el artículo 9 del Acuerdo N° 116 de 2017, la Mesa Técnica de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar tiene las siguientes submesas:

1. Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes.
2. Comité municipal de prevención y control integral de sustancias psicoactivas.
3. Comité municipal de seguridad alimentaria y nutricional SAN.
4. Comité municipal de convivencia escolar.
5. Comité de prevención y erradicación del trabajo infantil.
6. Plataforma de juventud, Gobierno estudiantil municipal.
7. Comité de primera infancia.
8. Comité de fortalecimiento familiar.

El Comité de primera infancia y el Comité de fortalecimiento familiar deberán ser creados y coordinados por la Secretaría de Desarrollo Social en concordancia con su competencia y funciones.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE PROMOCIÓN SOCIAL. Según lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo N° 175 de 2020 la Mesa estará conformada por:

1. Director(a) de Acción Social
2. Director(a) de Cultura
3. Director(a) de Gestión Educativa
4. Director(a) de Salud Pública
5. Director(a) Financiero
6. Un representante de los Comisarios(as) de Familia
7. Director(a) de Sistemas de Información y Estadística
8. Subdirector(a) Administrativo y Financiero del Instituto Municipal de Recreación y Deporte
9. Secretario(a) de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria
10. Director(a) de Desarrollo Agropecuario y Empresarial

11. Director(a) de Planificación del Desarrollo
12. Asesor de Planeación del IDUVI
13. Director de Asuntos Étnicos, Raciales, Religiosos y Postconflicto

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE PROMOCIÓN SOCIAL. De conformidad con el artículo 9° del Acuerdo N° 175 de 2020 la mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar su plan de acción y hacer seguimiento al mismo.
2. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.
3. Promover la focalización de los programas sociales con base en las necesidades particulares de los grupos poblacionales, en lo relacionado con la salud, la educación, la vivienda, desarrollo social, generación de empleo, prevención de la violencia, entre otros.
4. Promover la coordinación de acciones con instituciones públicas y/o privadas del nivel regional, nacional e internacional que fortalezcan las oportunidades de promoción social y garantía de derechos de los grupos poblacionales que le compete.
5. Presentar informes de su gestión ante el CMPS.
6. Preparar las propuestas que, en materia de política pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al CMPS y a otras instancias pertinentes.
7. Realizar el seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas relacionadas con adultos mayores, mujer cabeza de familia, género, personas con discapacidad, grupos étnicos, pobreza extrema y los demás que se consideren pertinentes.
8. En caso de existir submesas que traten temas específicos de adultos mayores, mujer cabeza de familia, género, personas con discapacidad, grupos étnicos, pobreza extrema, definir la articulación y modelo de gestión de estas sub-mesas para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa Promoción Social y posteriormente llevados al CMPS.

PARÁGRAFO. Las submesas que manejan estos temas en el municipio de Chía son: Consejo consultivo de mujer y género, Red de apoyo de salud mental, Comité de discapacidad, Comité gerontológico, Comité programa de protección social al adulto mayor, Comité de participación comunitaria de la salud del municipio de Chía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL. La Mesa Técnica de Control Social, según lo dispuesto en el artículo 16° del Acuerdo N° 116 de 2017 estará conformada por:

1. Personero(a) Municipal quien ejercerá la coordinación técnica.
2. Un representante del Consejo Territorial de Planeación.
3. Las veedurías ciudadanas relacionadas con el tema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS FUNCIONES DE LA MESA TÉCNICA DE CONTROL SOCIAL. De conformidad con el artículo 17° del Acuerdo N° 116 de 2017 la mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el plan de acción y realizar seguimiento del mismo.
2. Proponer alternativas o acciones de mejora frente a las problemáticas que se presenten en niños, niñas, adolescentes, familia y población vulnerable.

3. Garantizar la conformación de grupos de control social.
4. Estimular o garantizar la participación y movilización social en procesos de formulación de la política pública social y los procesos de rendición de cuentas.
5. Solicitar informes periódicos respecto del gasto público social.
6. Presentar informes de su gestión ante el CMPS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE MESAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS. La propuesta de creación de nuevas mesas técnicas o la modificación de las existentes, puede ser presentada por iniciativa de la Secretaría Técnica o un número plural de miembros y en todo caso deberá ser sustentada en sesión ordinaria o extraordinaria para su aprobación en el CMPS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LA COORDINACIÓN. La coordinación de las mesas técnicas, se llevará a cabo conforme lo estipulado en el párrafo primero del artículo 4° del Acuerdo N° 175 de 2020, así:

Cada Mesa Técnica se conformará con las entidades relacionadas con el tema y contará con una coordinación a cargo de la respectiva secretaría, la cual será responsable de dirigir la elaboración de planes de trabajo concretos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de acción y el reglamento interno, los cuales serán presentados al CMPS, para información y conocimiento.

La coordinación general será adelantada por la Secretaría de Desarrollo Social o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DE LAS FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE LAS MESAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS. Son funciones de la Coordinación de las Mesas Técnicas y Operativas, las siguientes:

1. Facilitar y orientar la aplicación de estrategias metodológicas y técnicas que le permitan a la mesa técnica, adelantar los procesos de planeación de manera participativa y democrática.
2. Prestar permanente atención al cumplimiento de los planes de acción de cada comité y sugerir las modificaciones o correctivos necesarios para su adecuación o reformulación.
3. Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades dentro de las mesas técnicas.
4. Velar por la articulación de la mesa técnica con otras instancias municipales, departamentales o regionales.

CAPÍTULO VI MESAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. Según lo dispuesto en el artículo 10° del Acuerdo N° 175 de 2020, el Municipio conformará una instancia de participación de niñas, niños y adolescentes adscrita a la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia, Juventud y Fortalecimiento Familiar El ICBF, en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, brindará orientaciones metodológicas para el ejercicio de la participación de niñas, niños y adolescentes.

La mesa deberá tener una conformación de mínimo 16 integrantes, entre los 7 y 17 años y garantizar el enfoque diferencial (Comunidad étnica, discapacidad,

delegado de víctimas, niños rurales y demás grupos poblaciones existentes en el municipio).

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LAS FUNCIONES DE LA MESA DE PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. De conformidad con el artículo 19° del Acuerdo N° 116 de 2017 la mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Representar a todos los niños, niñas y adolescentes del municipio, promoviendo el goce efectivo de sus derechos en los distintos espacios institucionales.
2. Servir como instancia de consulta y validación social de niños, niñas y adolescentes, ante la Administración municipal/departamental, entidades públicas y privadas del orden territorial en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública prioritaria y diferencia de infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar.
3. Promocionar los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes e incentivar el ejercicio de los mismos.
4. Elegir los representantes para las sesiones del Consejo de Política Social, la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar y demás instancias de participación que se considere pertinentes en el ámbito territorial.
5. Concertar y definir las propuestas de inclusión y de gestión para la realización de la protección integral que han de presentar y sustentar los representantes de niños, niñas y adolescentes ante las instancias de participación, operación y desarrollo técnico del Consejo de Política Social.
6. Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades nacionales con presencia en el territorio, además de ejercer control social sobre la gestión de las entidades y funcionarios públicos, para la realización de la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
7. Propiciar la inclusión de temáticas que busquen garantizar la participación efectiva y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
8. Cuando se considere necesario, involucrar e invitar a las familias para fortalecer el reconocimiento y garantía de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de sus amenazas y vulnerabilidades.
9. Presentar ante el Consejo de Política Social las iniciativas de los niños, niñas y adolescentes frente a los procesos de participación ciudadana.
10. Participar en el control ciudadano a la gestión de la política pública prioritaria y diferencial de niños, niñas y adolescentes.
11. Participar y proponer procesos de formación para niños, niñas y adolescentes en temas relativos a denuncias ciudadanas, participación y control social.
12. Establecer las estrategias para promover los mecanismos de participación ciudadana en los proyectos dirigidos a primera infancia, infancia, adolescencia y juventud.
13. Promover la conformación de asociaciones de niños, niñas y adolescentes usuarios en el sector de la salud, educación y servicios públicos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DE LA COORDINACIÓN. De conformidad con el artículo 11° del Acuerdo N° 175 de 2020, el liderazgo de la Mesa de Participación de Niños, Niñas y Adolescentes estará a cargo de la Secretaría de Participación Ciudadana y Acción Comunitaria con el apoyo técnico que requiera de las demás dependencias.

CAPÍTULO VII

SEGUIMIENTO AL PROCESO DE GESTIÓN DE LOS CONSEJOS DE POLÍTICA SOCIAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- SEGUIMIENTO. El CMPS dará cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 11404 de 2013 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por la cual se establece el Esquema de Seguimiento a los Procesos de Gestión de los Consejos de Política Social.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- CONFLICTO DE INTERESES. Cuando las decisiones que adopte el Consejo Municipal de Política Social, afecten o involucren los intereses de un integrante, éste deberá abstenerse de participar en las deliberaciones preliminares y en votación.

PARÁGRAFO. De presentarse esta situación la Personería Municipal como ente de control realizará el respectivo llamado de atención ya sea en la misma sesión o a través del medio que crea propicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- COMISIONES. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el CMPS podrá integrar comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos específicos. Los informes de las comisiones deberán ser presentados por escrito ante la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- MODIFICACIONES. El CMPS, podrá modificar o ampliar su organización y funcionamiento cuando haya a lugar, emitiendo el documento respectivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de carácter general, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución, conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, C.P.A.C.A., en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente reglamento rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2536 del 28 de junio de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas (Jefe Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Arq. Camilo Andrés Cantor González (Secretario de Planeación)
Revisó: Juan Carlos Castro Hernández (Director de Planificación del Desarrollo (C))
Proyectó: Ana María Acosta, Profesional Universitario
Viviana Contreras – Contratista
Revisó: Adriana Hernández Profesional Oficina Asesora Jurídica